

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre
4 Piso 2.

PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal
ANI 110221.

PUBLICACION DE AVISO
No. **023-** DEL 2019

24 ABR 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-007394-1 del 08 de marzo de 2019"

Señora

SIXTA TULIA NARVAEZ MARTINEZ

Abscisa Inicial **K 10 + 370,95 I**

Abscisa final **K 10 + 408,45 I**

Predio: "LOTE 8D"

Vereda: "PEROLES BAJOS"

Municipio: "BARRANCABERMEJA"

Departamento: "SANTANDER"

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO.
UNIDAD FUNCIONAL 2- BARRANCABERMEJA- LA LIZAMA. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la
Resolución No. 140 del 24 de enero de 2019. Predio BBY-UF_02_010

En razón a que el oficio de citación RDC- 2019-02-00477 S del 04 de febrero de 2019, enviado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 140 del 24 de enero de 2019, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, como consta en la guía No. RA076968823CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 140 del 24 de enero de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en*



La movilidad
es de todos

Mintransporte

0237 24 ABR 2019

la vereda Peroles Bajos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander". Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno¹ de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. RDC- 2019-02-00477 S del 04 de febrero de 2019, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 2064 del 09 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Natalia Hoyos R. – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **SIXTA TULIA NARVAEZ MARTINEZ** propietaria del predio ubicado en la vereda Peroles Bajos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento Santander, de la **Resolución No. 140 del 24 de enero de 2019** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama"**, ubicado en la vereda Peroles Bajos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No RDC- 2019-02-00477 S del 04 de febrero de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No 2019-606-007394-1 del 08 de marzo de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003348347CO.

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)"



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del titular del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 140 del 24 de enero de 2019 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **“BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA–YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama”**, ubicado en la vereda **Peroles Bajos**, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander”, **contenida en cuatro (04) folios.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 ABR 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02 MAY 2019 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexo Resolución 140 del 24 de enero de 2019 en cuatro (4) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

0140

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

24 ENE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA-YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda Peroles Bajos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

24 ENE 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0140 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda Peroles Bravos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"*

Página 2 de 8

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BBY-UF_02_010 de fecha de 11 de agosto de 2018, que modifica la de fecha 26 de agosto de 2016 elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS MÁS NOVECIENTOS VEINTICUATRO**


21 ENE 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0140 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda Peroles Bravos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"

Página 3 de 8

COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (0 HA + 924,23 M²)

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 10 + 370,95** y final **K 10 + 408,45** margen izquierdo, denominado **LOTE 8D**, ubicado en la vereda Peroles Bajos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-84829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y con cédula catastral No. **000100010509000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

NORTE: En longitud de 33,00 metros con resto del mismo predio; **SUR:** En longitud de 33,00 metros con la vía existente; **ORIENTE:** En longitud de 28,35 metros con otro predio de Sixta Tulia Narváez Martínez; **OCIDENTE:** En longitud de 28,36 metros con predio de Hernán David Flórez Olivares, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	Cantidad	Unidad
Ítem 1. Carretera pavimentada. Estructurada en pavicreto de hormigón, con placas de un grosor de 20 cms aproximadamente con un ancho de vía de 8,20 mts en promedio y una longitud total de 32,30 mts incluidos 7 mts de longitud en doble calzada, separada con 2 bordillos de 17 cms de 15 cms de ancho por 15 cms de alto, mas 2 bordillos externos de 20 cms de anchos y 15 cms de altos y con una longitud de 32,30 mts, por cada costado.	264,86	m2
Ítem 2. Sumideros. Conformada por 3 cajas de inspección de 1,10 mts de largo por 80 cms de ancho y una profundidad de 75 cms, estructuradas en concreto, una de ellas con una tapa de concreto de 60 cms por 60 cms y 5 cms de grosor y conectadas por un tubo en pvc de 8 pulgadas y 10,20 mts de longitud.	1,00	Und

CULTIVOS Y ESPECIES:	CANT	UN
Palma Iraca 2 años	2,00	Und
Duranta 2 años (Ornamental)	13,00	Und
Coral 2 años (Ornamental)	75,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 559 del 27 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **SIXTA TULIA NARVAEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.468.931 expedida en Barrancabermeja - Santander, quién adquirió a título de compraventa que le efectuara el señor **HERNÁN DAVID FLOREZ OLIVARES**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1237 del 5 de mayo de 2011 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, acto debidamente inscrito en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **303-78822**, y a la vez en el complemento del folio de matrícula inmobiliaria segregado No. **303-84829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. realizó el estudio de títulos el 20 de junio 2016, actualizado en septiembre de 2018, en el cual conceptúo que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de


24 ENE 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO **0140** DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda Peroles Bravos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"*

Página 4 de 8

Santander, el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE** No. BBY-UF_02_010-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.200.981)** que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. BBY-UF_02_010-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **SIXTA TULIA NARVAEZ MARTINEZ**, Oferta Formal de Compra con radicado N° **201710080026031** de fecha 12 de junio de 2017, la cual le fue notificada personalmente, el día 22 de junio de 2017 a la misma propietaria.

Que mediante oficio No. **201710080027791** de fecha 24 de julio de 2017, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **201710080026031** en el folio de matrícula inmobiliaria **303-84829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la cual fue inscrita conforme consta en la anotación No. 06 de fecha 26 de julio de 2017.

Que el Concesionario Ruta del Cacao S.A.S. elaboró informe técnico de fecha diciembre de 2017, en el cual señaló: "(...) De acuerdo a la investigación y estudios de mercados realizada por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander en la unidad funcional dos punto tres subsector 4, específicamente en el sector comprendido entre la culminación de la zona de expansión de Barrancabermeja hasta el kilómetro 5 de la vía que de Barrancabermeja conduce a Bucaramanga, se hace necesario actualizar el valor por metro cuadrado de terreno del predio Lote 8D, identificado con la ficha predial BBY-UF_02_010, esto debido a que en esta zona se desarrollan múltiples actividades comerciales como: monta llantas, estaciones de servicio, locales comerciales, hoteles, establecimientos industriales entre otros, este crecimiento industrial se ha venido fortaleciendo en los últimos años por la cercanía que hay entre esta zona con el casco urbano del municipio lo que implica un crecimiento urbanístico en el sector. (...)".

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE** No. BBY-UF_02_010 de fecha 1 de diciembre de 2017, fijando el mismo en la suma de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.955.718)** que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:


24 ENE. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **“BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama”**, ubicado en la vereda Peroles Bravos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander”

Página 5 de 8

ITEM	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
12.1 LOTE DE TERRENO				
FINCA LOTE OCHO D (80), UF1 UTILIZABLE	M2	680,93	\$ 71.000,00	\$48.346.030,00
FINCA LOTE OCHO D (80), UF2 SERVIDUMBRE ELECTRICA	M2	243,3	\$ 42.600,00	\$10.354.580,00
TOTAL TERRENO BBY_02_010	M2	924,23		\$58.710.610,00
12.2 CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				
12.3 ANEXOS - ITEM No.				
ITEM 1 Vía pavimentada, estructura en pavimento de homogen, con paños de un grosor de 20 cm aprox. Ancho de vía de 8,20 m promedio, y una longitud total de 32,90 mts incluidos 7 mts de longitud de doble costado, separada con dos bordillos de 17 cm, de 28,10 cm de ancho por 15 cm de alto, más 2 bordillos externos de 20 cm de ancho y 15 de alto, con una longitud de 32,90 mts por cada costado.	M2	264,86	\$115.300	\$30.538.358,00
ITEM 2 Sumideros conformada por tres cajas de inspeccion de 1,10 ML de largo por 60 cm de ancho y una profundidad de 75 cm, estructuradas en concreto, una de ellas con tapa en concreto de 60 por 60 cm y 5 cm de espesor, conectadas con tubo de PVC de 8" y 10,20 mts de longitud.	Und	1,00	\$623.000	\$623.000,00
TOTAL CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				\$31.161.358,00
12.4 ELEMENTOS PERMANENTES				
PASTOS MEJORADOS Y ARBOLES DISPERSOS				\$1.063.750,00
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES				\$1.063.750,00
AVALUO TOTAL				\$90.955.718,00

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en el nuevo Avalúo Corporativo Comercial No. BBY-UF_02_010 de fecha 1 de diciembre de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **SIXTA TULIA NARVAEZ MARTINEZ**, Aclaración a la Oferta Formal de Compra con radicado No. **201810080046271** de fecha 15 de marzo de 2018, la cual fue notificada por conducta concluyente el día 22 de marzo de 2018, fecha en la cual suscribió la promesa de compraventa del Inmueble.

Que mediante oficio No. **201810080051241** de fecha 3 de mayo de 2018, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la inscripción de la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **201810080046271**, acto contenido en la anotación No. 7 de fecha 11 de mayo de 2018 del folio de matrícula inmobiliaria **303-84829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Que el día 22 de marzo de 2018, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** y la señora **SIXTA TULIA NARVAEZ MARTINEZ**, en calidad de propietaria, suscribieron contrato de promesa de compraventa, documento por medio del cual se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

- En la cláusula **SÉPTIMA** se establece que: (...) **“el precio total y único del predio prometido en venta es la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.955.718) conforme Avalúo Comercial de fecha 1 de diciembre de 2017, (...)”**
- En la cláusula **OCTAVA** se estableció la forma de pago en donde se determinó que del valor total de la compraventa se pagará así:
 - Un primer pago correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor de la oferta formal de compra es decir la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS**

24 ENE. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0140 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda Peroles Bravos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"

Página 6 de 8

(\$54.573.431).

2. Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la oferta formal de compra, es decir la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$36.382.287)**.

Que el día 19 de abril de 2018, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor correspondiente al primer pago a favor de la propietaria **HERNÁN DAVID FLOREZ OLIVARES** la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$54.573.431)**, como consta en la orden de operación No. 538.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **303-84829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones y medidas cautelares:

- A. **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA DE 1000 X 10 MTS EN MAYOR EXTENSIÓN** constituida por los señores Elvia Florez Amaya de Peña y Rito Peña a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.** según Escritura Pública Nro. 952 del 29 de mayo de 1978 otorgada en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, acto debidamente inscrito en la anotación No. 1.
- B. **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN MAYOR EXTENSIÓN** ordenada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio 1171 del 11 de julio de 1990 registrada en la anotación No. 2.
- C. **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA SOBRE PREDIO DE 10.284 MTS²** constituida por los señores Elvia Florez de Peña, Edgar Alberto Peña Florez, Germán Darío Peña Florez y Rito Armando Peña Florez, a favor de **ECOPETROL**, según Escritura Pública No. 348 del 16 de febrero de 1996, otorgada en la Notaría Única de Girón, registrada en la anotación No. 3.
- D. **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** ordenada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja, mediante Oficio 1891 del 26 de mayo de 2015 en contra de la señora **SIXTA TULIA NARVAEZ MARTINEZ** a favor de **BENINI EMILIANO SAAVEDRA ARRIETA**, inscrito en la anotación 5.

Que mediante memorando No. 2018-604-017785-3 del 07 de noviembre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **BBY-UF_02_010** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con radicado ANI No. 2018-409-112811-2 de 30 de octubre de 2018.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que sea posible otorgar y registrar la escritura pública de compraventa de la faja de terreno, en atención a que la propietaria no ha saneado el predio, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación


21 DE 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0140 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda Peroles Bravos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"

Página 7 de 8

judicial del INMUEBLE a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. BBY-UF_02_010 de fecha de 11 de agosto de 2018, que modifica la de fecha 26 de agosto de 2016 elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama, con un área requerida de terreno de CERO HECTÁREAS MÁS NOVECIENTOS VEINTICUATRO COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (0 HA + 924,23 M²), se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 10 + 370,95 y final K 10 + 408,45 margen izquierdo, denominado LOTE 8D, ubicado en la vereda Peroles Bajos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y con cédula catastral No. 000100010509000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 33,00 metros con resto del mismo predio; SUR: En longitud de 33,00 metros con la vía existente; ORIENTE: En longitud de 28,35 metros con otro predio de Sixta Tulia Narváez Martínez; OCCIDENTE: En longitud de 28,36 metros con predio de Hernán David Flórez Olivares, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	Cantidad	Unidad
Ítem 1. Carretera pavimentada. Estructurada en pavicreto de hormigón, con placas de un grosor de 20 cms aproximadamente con un ancho de vía de 8,20 mts en promedio y una longitud total de 32,30 mts incluidos 7 mts de longitud en doble calzada, separada con 2 bordillos de 17 cms de 15 cms de ancho por 15 cms de alto, más 2 bordillos externos de 20 cms de anchos y 15 cms de altos y con una longitud de 32,30 mts, por cada costado.	264,86	m2
Ítem 2. Sumideros. Conformada por 3 cajas de inspección de 1,10 mts de largo por 80 cms de ancho y una profundidad de 75 cms, estructuradas en concreto, una de ellas con una tapa de concreto de 60 cms por 60 cms y 5 cms de grosor y conectadas por un tubo en pvc de 8 pulgadas y 10,20 mts de longitud.	1,00	Und

CULTIVOS Y ESPECIES:	CANT	UN
Palma Iraca 2 años	2,00	Und
Duranta 2 años (Ornamental)	13	Und
Coral 2 años (Ornamental)	75	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora SIXTA TULIA NARVAEZ MARTINEZ, identificada con el número de cédula 63.468.931 expedida en Barrancabermeja - Santander o a quien esta faculte para tal fin, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al Juzgado 22 Civil Circuito de Bogotá y al


21 ENE 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0140 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA- YONDÓ, Unidad Funcional 2 - Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda Peroles Bravos, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"

Página 8 de 8

Juzgado Primero Civil Circuito de Barrancabermeja quienes figuran en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio, como partes litigiosas con afectación del dominio del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

24 ENE 2019

JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Aídee Lora Pineda- Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial (A)

24 ENE 2019